

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00055-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018 .....	2
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR:

ARCERNNR-028/2021 Expídese la Regulación «Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico»..	6
---	---

#### INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN:

IFCI-DE-2021-0018-R Confórmese el Comité de Seguridad de la Información.....	24
--	----

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0565 Asociación Agropecuaria Proletariado Las Delicias, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas.....	32
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0566 Asociación de Productores Agropecuaria 24 de Abril, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas.....	41

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00055-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Norma Constitucional dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción”*;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

**Que**, se reformó la Ley Orgánica de Educación Intercultural mediante Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de 09 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 434 de 19 de abril de 2021;

**Que**, el artículo 10 literal n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece: *“Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática y traslado administrativo de conformidad con la Ley; para el caso de los traslados los docentes podrán solicitar cambio de su lugar de trabajo y realizar el intercambio voluntario de puestos entre docentes”*;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI prevé: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento*

*cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital (...)*”;

**Que**, el artículo 98 de la Ley ídem prevé: *“Traslado, traspaso y cambios administrativos de partidas y personal docente.- El traslado, traspaso y cambio administrativo son figuras por las cuales la o el docente, o la Autoridad Educativa Nacional podrán usar en caso de necesidad personal o institucional. Para que estas figuras sean ejecutadas siempre deberá primar la debida motivación bajo el principio de racionalidad en la petición. El traslado del personal académico o administrativo se dará únicamente cuando un puesto quede vacante, y éste sea de igual dase, categoría, pero siempre de igual remuneración. Este traslado será dentro de la misma unidad educativa y no implicará un cambio de domicilio. Se gestionará a petición de parte y no por necesidad institucional, el cual será de manera permanente (...)*”;

**Que**, el artículo 299 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Traslado.- Es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro dentro del territorio nacional, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón. Podrán solicitar un traslado en sus funciones los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)*”;

**Que**, el artículo 300 del Reglamento General a la LOEI prevé: *“Traslado dentro del programa de bienestar social.- Con el fin de dar cumplimiento a los derechos previstos en los artículos 32, 50 y 66, numeral 2, de la Constitución de la República, y 10, literales k) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tendrán preferencia para llenar una vacante, sin necesidad de entrar en el registro de candidatos elegibles o participar de concurso de méritos y oposición, aquellos docentes en funciones con nombramiento definitivo que requieran cambiar de lugar de trabajo con el carácter de urgente, por los siguientes casos de bienestar social, debidamente acreditados por la Unidad Distrital de Talento Humano: a) Los que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada; c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y, d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales por cinco años (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 975 de 24 de junio de 2019, se expidió la normativa para el proceso de traslados por reubicación de partidas docentes tomando en cuenta la sectorización;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**Que**, con memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-01573-M de 14 de octubre de 2021, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Viceministra de Educación: *“(...) en función de las competencias y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, se considera necesario realizar reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A a fin de que se incluya las definiciones para el correcto desarrollo del proceso de Sectorización Docente General, con el propósito de*

optimizar las vacantes generadas por un docente ganador del concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7”, a través del sistema Educa Empleo (...); y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación dispuso: “(...) para el procedimiento correspondiente acorde a la normativa legal vigente”;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018**

**Artículo Único.-** Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

**“PRIMERA.** - Por esta única vez, se exceptúa el proceso de sectorización establecido en el presente instrumento, para cubrir las vacantes que han quedado disponibles y que estaban siendo ocupadas por los docentes que resultaron ganadores en el concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7”. Para cubrir estas vacantes, los docentes interesados podrán participar en el proceso de traslado por sectorización, para lo cual el proceso de asignación considerará los siguientes parámetros:

<b>ASIGNACIÓN DE VACANTES SECTORIZACIÓN DOCENTE GENERAL (SDG21)</b>		
<b>1. Prioridades para integración familiar:</b>	<b>PARÁMETROS</b>	
	<b>KM</b>	<b>PUNTAJE</b>
	10 a 30	0,25
	31 a 50	0,50
	51 a 70	0,75
<i>·Docentes que viven lejos de sus hijos. (verificable SASRE matrícula).</i>	> 70	1
	<b>2. Prioridad tiempo de funciones</b>	
	<b>PARÁMETROS</b>	
	<b>AÑOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
	2 a 5	0,25
<i>·Docentes que tengan el mayor tiempo en funciones en la institución educativa.</i>	5 a 8	0,50
	8 a 10	0,75
	> 10	1
	<b>3. Prioridad por edad.</b>	
<b>PARÁMETROS</b>		
<b>AÑOS</b>	<b>PUNTAJE</b>	
18 a 29	1	
<i>·Prioridad por edad.</i>	30 a 39	2
	40 a 49	3
	> 50	4
	<b>4. Prioridad por años de servicio en sector rural.</b>	
<b>PARÁMETROS</b>		
<b>AÑOS</b>	<b>PUNTAJE</b>	
2 a 5	1	
<i>·Prioridad por años de servicio en sector rural.</i>	5 a 8	2
	8 a 10	3
	> 10	4

*Una vez asignada la vacante a los docentes que hayan obtenido el mayor puntaje a través de la aplicación de los parámetros de asignación, deberán realizar la aceptación o desistimiento en el sistema.”*

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, en coordinación con los niveles de gestión Zonal y Distrital, ejecuten el traspaso de partida de los docentes beneficiados a su nuevo Distrito y posterior reforma y movimiento de recursos y/o de la masa salarial para continuar con los reemplazos de los docentes que se beneficiaron por Sectorización Docente, en cumplimiento del artículo único del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018 y sus ulteriores reformas.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A, incorporando las reformas realizadas en el presente Acuerdo.

**CUARTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**Resolución Nro. ARCERNNR-028/2021****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES  
ARCERNNR****Considerando:**

- Que,** el artículo 18, inciso 2, de la Constitución de la República, establece que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en las entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;
- Que,** el artículo 61, inciso 2 y 4 de la Constitución de la República establece, como un derecho de los ecuatorianos y ecuatorianas, el participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 7, literal a), establece que, por la transparencia en la gestión administrativa, las instituciones públicas difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, la estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y los procedimientos internos aplicables a la entidad;
- Que,** el literal e) del artículo 4 de la LOTAIP, garantiza el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general;
- Que,** el artículo 8 dispone que todas las empresas que conforman el sector público implementarán programas de difusión y capacitación con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado;
- Que,** el artículo 1 establece la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la

componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

- Que,** el artículo 4 define que el trámite administrativo corresponde al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;
- Que,** el inciso primero del artículo 12 de la LOOETA, establece que las instituciones públicas deben informar sobre sus trámites administrativos, sirviéndose para ello de su página web institucional y de otros medios que se estimen pertinentes;
- Que,** el numeral 8 del artículo 4 de la LOSPEE, establece como derecho de los consumidores, participar en audiencias públicas convocadas por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL;
- Que,** el artículo 7 del RGLOSPEE establece que, previo a la emisión de las regulaciones que normen el sector eléctrico, se difundirá los proyectos de regulación a los participantes mayoristas del sector, instituciones y a la población en general, a fin de receptor sugerencias, comentarios u observaciones para el análisis correspondiente;
- Que,** el numeral e) del artículo 36 del RGLOSPEE establece que, son derechos de los consumidores recibir información sobre los procedimientos y disposiciones normativas respecto del servicio público de energía eléctrica;
- Que,** en sesión de Directorio de 21 de octubre de 2015, y mediante Resolución nro. ARCONEL-070/15, se aprobó la Regulación nro. ARCONEL 003/15 denominada «Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico», la cual establece los lineamientos para la elaboración de un proyecto de regulación y el procedimiento para la difusión interna y externa del mismo, previo a su expedición;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo nro. 1204 de 4 de diciembre de 2020, se establece como Política de Estado a la Mejora Regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica. Dentro de este decreto se deberán implementar las siguientes herramientas: a) Plan regulatorio institucional, b) Análisis de impacto regulatorio, c) Consulta Pública regulatoria; y, d) Análisis de cargas y simplificación regulatorias;

**Que,** con Decreto Ejecutivo nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República dispone, en los artículos 1 y 2, lo siguiente:

*“Artículo 1.- Fusi6nense la Agencia de Regulaci6n y Control Minero, la Agencia de Regulaci6n y Control de Electricidad y la Agencia de Regulaci6n y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulaci6n y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*

*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusi6n, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demas normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulaci6n y Control Minero, a la Agencia de Regulaci6n y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulaci6n y Control de Hidrocarburos, seran asumidas por la Agencia de Regulaci6n y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;*

**Que,** el artculo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, seala que son atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia, a ms de las atribuciones conferidas en las leyes de la materia, entre otras *“I) Las demas que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energtico (...).”;*

**Que,** con memorando nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0449-ME de 15 de septiembre de 2021, la Coordinaci6n Tcnica de Regulaci6n y Control Elctrico solicit6 a la Coordinaci6n General Jurdica de la ARCERNNR, informe legal sobre el proyecto de Regulaci6n *“Procedimiento para la elaboraci6n y difusi6n de proyectos de regulaci6n del sector elctrico”;*

**Que,** la Coordinaci6n General Jurdica de la ARCERNNR, mediante memorando nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0531-ME de 15 de septiembre de 2021, expresa que el proyecto de regulaci6n denominado *“Procedimiento para la elaboraci6n y difusi6n de proyectos de regulaci6n del sector elctrico”* cumple lo prescrito en el artculo 76, nmero 7, letra I), de la Constituci6n de la Repblica, conteniendo fundamentaci6n constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones de autoridad competente, por tanto, no contraviene normativa jurdica alguna;

**Que,** con memorando nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0452-ME de 15 de septiembre de 2021, la Coordinaci6n Tcnica de Regulaci6n y Control Elctrico puso a consideraci6n de la Direcci6n Ejecutiva el proyecto de regulaci6n denominado *“Procedimiento para la elaboraci6n y difusi6n de proyectos de normativa del sector elctrico”*, en el que se recomienda proseguir con el trmite para la presentaci6n ante el Directorio Institucional;



**Que,** la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, mediante oficio nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0569-OF de 16 de septiembre de 2021, expresó su conformidad con el proyecto de regulación denominado *“Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de normativa del sector eléctrico”*, y recomendó al señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables la aprobación de dicho cuerpo normativo, sobre la base de los informes jurídico y técnico, contenidos en los memorando nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0531-ME de 15 de septiembre de 2021 y memorandos nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0449-ME y ARCERNNR-CTRCE-2021-0452-ME del 15 de septiembre de 2021; y,

**Que,** con oficio nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0570-OF de 16 de septiembre de 2021, el señor Director Ejecutivo de la ARCERNNR, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNNR, convocó a los miembros del Directorio, a sesión extraordinaria, modalidad electrónica, el día 17 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: ***“(…) PUNTO TRES: Conocimiento y aprobación del proyecto de Regulación “Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico”.***

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 15, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- Conocer y acoger** el informe presentado por el Director Ejecutivo, emitido mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0569-OF de 16 de septiembre de 2021; el cual a su vez acoge el informe técnico nro. INF.DRTSE.2021.0015 de junio de 2021 emitido con memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0452-ME y el informe jurídico, emitido con memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0531-ME de 15 de septiembre de 2021.

**Art. 2.- Conocer y aprobar** el proyecto de la regulación ***«Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico»***, contenido en el informe presentado por el Director Ejecutivo, mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0569-OF de 16 de septiembre de 2021.

**Art. 3.- Expedir** la Regulación ***«Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico»***, misma que se adjunta como documento anexo al Acta y

a la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.- Oficiar** al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a los participantes del sector, a la Coordinación General Jurídica y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, con la presente Resolución.

**Art. 5.- Señalar** que, conforme al artículo 8 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de verificar que los informes presentados en el seno del Directorio cumplan con los requisitos previstos, así como, de informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio.

**CERTIFICO**, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 17 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por JAIME CRISTOBAL  
CEPEDA CAMPANA  
DN: cn=JAIME CRISTOBAL CEPEDA CAMPANA  
c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE INFORMACION  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-09-28 12:15:05:00

Dr. Jaime Cristóbal Cepeda Campaña  
**Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales No Renovables  
Secretario**

**Resolución Nro. ARCERNNR-028/2021****REGULACIÓN Nro. ARCERNNR- 004/21****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y  
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
ARCERNNR****Considerando:**

- Que,** el artículo 18, inciso 2, de la Constitución de la República, establece que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en las entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;
- Que,** el artículo 61, inciso 2 y 4 de la Constitución de la República establece, como un derecho de los ecuatorianos y ecuatorianas, el participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 7, literal a), de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, establece que, por la transparencia en la gestión administrativa, las instituciones públicas difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, la estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y los procedimientos internos aplicables a la entidad;
- Que,** el literal e) del artículo 4 de la LOTAIP garantiza el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general;
- Que,** el artículo 8 de la LOTAIP dispone que todas las empresas que conforman el sector público implementarán programas de difusión y capacitación con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos - LOOETA establece la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las

entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que,** el artículo 4 de la LOOETA define que el trámite administrativo corresponde al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

**Que,** el inciso primero del artículo 12 de la LOOETA, establece que las instituciones públicas deben informar sobre sus trámites administrativos, sirviéndose para ello de su página web institucional y de otros medios que se estimen pertinentes;

**Que,** el numeral 8 del artículo 4 de la LOSPEE, establece como derecho de los consumidores, participar en audiencias públicas convocadas por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL;

**Que,** el artículo 7 del RGLOSPEE establece que, previo a la emisión de las regulaciones que normen el sector eléctrico, se difundirá los proyectos de regulación a los participantes mayoristas del sector, instituciones y a la población en general, a fin de receptor sugerencias, comentarios u observaciones para el análisis correspondiente;

**Que,** el numeral e) del artículo 36 del RGLOSPEE establece que, son derechos de los consumidores recibir información sobre los procedimientos y disposiciones normativas respecto del servicio público de energía eléctrica;

**Que,** en sesión de Directorio de 21 de octubre de 2015, y mediante Resolución nro. ARCONEL No. 070/15, se aprobó la Regulación nro. ARCONEL 003/15 denominada «Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico», la cual establece los lineamientos para la elaboración de un proyecto de regulación y el procedimiento para la difusión interna y externa del mismo, previo a su expedición;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo nro. 1204 de 4 de diciembre de 2020, se establece como Política de Estado a la Mejora Regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica. Para lo cual, se deberán implementar las siguientes herramientas: a. Plan regulatorio institucional; b. Análisis de impacto regulatorio; c. Consulta Pública regulatoria; y, d. Análisis de cargas y simplificación regulatorias;

**Que,** con Decreto Ejecutivo nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República dispone, en los artículos 1 y 2, lo siguiente:

*"Artículo 1.- Fusi6nense la Agencia de Regulaci6n y Control Minero, la Agencia de Regulaci6n y Control de Electricidad y la Agencia de Regulaci6n y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulaci6n y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*

*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusi6n, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y dem6s normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulaci6n y Control Minero, a la Agencia de Regulaci6n y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulaci6n y Control de Hidrocarburos, ser6n asumidas por la Agencia de Regulaci6n y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables."*

**Que,** el artículo 4, del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, señaala que son atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia, a m6s de las atribuciones conferidas en las leyes de la materia, entre otras *"l) Las dem6s que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energ6tico (...)"*;

**Que,** con memorando nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0449-ME de 15 de septiembre de 2021, Coordinaci6n T6cnica de Regulaci6n y Control El6ctrico solicit6 el correspondiente informe legal a la Coordinaci6n General Jurídica de la Agencia de Regulaci6n y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre el proyecto de *Regulaci6n "Procedimiento para la elaboraci6n y difusi6n de proyectos de regulaci6n del sector el6ctrico"*.

**Que,** la Coordinaci6n General Jurídica de la ARCERNNR, mediante memorando nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0531-ME de 15 de septiembre de 2021, expresa que el proyecto de regulaci6n denominado *"Procedimiento para la elaboraci6n y difusi6n de proyectos de regulaci6n del sector el6ctrico"* cumple lo prescrito en el artículo 76, n6mero 7, letra l), de la Constituci6n de la Rep6blica, conteniendo fundamentaci6n constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones de autoridad competente, por tanto, no contraviene normativa jurídica alguna;

**Que,** con memorando nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0452-ME de 15 de septiembre de 2021, la Coordinaci6n T6cnica de Regulaci6n y Control El6ctrico puso a consideraci6n de la Direcci6n Ejecutiva el proyecto de regulaci6n denominado *"Procedimiento para la elaboraci6n y difusi6n de proyectos de normativa del sector el6ctrico"*, en el que se recomienda proseguir con el tr6mite para la presentaci6n ante el Directorio Institucional;

**Que,** la Direcci6n Ejecutiva de la ARCERNNR, mediante oficio nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0569-OF de 16 de septiembre de 2021, expres6 su conformidad con el proyecto de regulaci6n denominado *"Procedimiento para la elaboraci6n y difusi6n de proyectos de normativa del sector el6ctrico"*, y recomend6 al se6or Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables la aprobaci6n de dicho

cuerpo normativo, sobre la base de los informes jurídico y técnico, contenidos en los memorando nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0531-ME de 15 de septiembre de 2021 y memorandos nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0449-ME y ARCERNNR-CTRCE-2021-0452-ME del 15 de septiembre de 2021;

**Que**, con oficio nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0570-OF de 16 de septiembre de 2021, el señor Director Ejecutivo de la ARCERNNR, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNNR, convocó a los miembros del Directorio, a sesión extraordinaria, modalidad electrónica, el día 17 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: "(...) **PUNTO TRES: Conocimiento y aprobación del proyecto de Regulación "Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico"**"; y,

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-028/2021, de 17 de septiembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 15, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 15, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad.

### **Resuelve:**

Expedir la presente Regulación denominada «**Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico**».

## **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.OBJETIVO**

Establecer los lineamientos y disposiciones para la elaboración, difusión interna y externa de un proyecto de regulación por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCERNNR, relacionado con el sector eléctrico, previo a su expedición.

## ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente regulación es aplicable para la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCERNNR en el ámbito del sector eléctrico, así como para los involucrados.

## ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

**Análisis de excepcionalidad:** Documento mediante el cual el requerimiento normativo es habilitado para desarrollarse a través de una regulación de comando y control.

**Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante:** Proceso sistemático de análisis de los objetivos, opciones e impactos de las alternativas regulatorias, a fin de garantizar que sus beneficios sean superiores a sus costos en la sociedad; de esta manera se define la mejor alternativa para atender una problemática específica, antes de su expedición y aplicación.

**Difusión Externa:** Conjunto de actividades que efectúa la ARCERNNR, posterior a la difusión interna, para poner a consideración de los involucrados un proyecto de regulación, que permitirá obtener una retroalimentación para su mejora.

**Difusión Interna:** Conjunto de actividades para poner a consideración de las áreas internas de la ARCERNNR un proyecto de regulación, que permitirá obtener una retroalimentación para su mejora.

**Involucrados:** Participantes mayoristas del sector, instituciones y población en general que están relacionados con la temática del proyecto de regulación o la regulación vigente.

**Informe de sustento:** Informe que contiene toda la justificación y los argumentos de respaldo para el proyecto de regulación que se está desarrollando.

**Informe de mejora regulatoria:** Informe que contiene los ajustes o mejoras identificadas en el contenido de una regulación vigente, producto de la evaluación efectuada en la aplicación de dicha regulación.

**Proyecto de regulación:** Documento normativo orientado a regular aspectos técnicos, económicos, financieros y operativos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica, del servicio de alumbrado público general, o del servicio de carga de vehículos eléctricos, preparada por la administración de la ARCERNNR.

**Plan Anual Regulatorio Eléctrico:** Documento que contiene el conjunto de proyectos de regulación planificados a ser desarrolladas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el ámbito eléctrico, y su nivel de avance previsto, dentro de un período anual.

**Resolución:** Acto administrativo a través del cual se emite una regulación por parte del Directorio de la Agencia, una vez cumplido el procedimiento regulatorio establecido para el efecto.

#### **ARTÍCULO 4.SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

<b>AIR ex ante</b>	Análisis de Impacto Regulatorio ex ante
<b>ARCERNNR:</b>	Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
<b>LOSPEE:</b>	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>RGLOSPEE:</b>	Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>MERNNR:</b>	Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
<b>SGP</b>	Secretaría General de la Presidencia

#### **ARTÍCULO 5.MOTIVACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE NORMATIVA**

La elaboración de un proyecto de regulación puede estar motivado por cualquiera de los siguientes requerimientos:

- Disposiciones legales de cuerpos normativos superiores (Constitución, tratados y convenios internacionales, mandatos constituyentes, leyes, decretos y reglamentos);
- Solicitud expresa del Ministerio Rector para lo cual la ARCERNNR, anualmente, solicitará en el mes de octubre de cada año al MERNNR, los requerimientos normativos para el año subsiguiente;
- Necesidad de mejora regulatoria, tanto técnica como económica, identificada por la ARCERNNR; y,
- Solicitudes formales de los involucrados.

#### **ARTÍCULO 6.ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR) EX ANTE**

Los requerimientos normativos deberán ser revisados según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante establecidos por la SGP y se definirá si recaen en las excepciones para la no realización de un AIR ex ante.

Aquellos requerimientos que no recaen en las excepciones se deberá realizar el AIR ex ante, de conformidad a la guía establecida por la SGP. Previo al inicio de proceso regulatorio se requerirá el pronunciamiento de esta entidad respecto al análisis antes referido.

#### **ARTÍCULO 7.PLANIFICACIÓN REGULATORIA**

La planificación de la ARCERNNR para la elaboración de normativa relacionada al sector eléctrico estará definida en el Plan Anual Regulatorio Eléctrico.



Hasta el veinte (20) de diciembre de cada año, el Director Ejecutivo de la ARCERNNR aprobará el Plan Anual Regulatorio Eléctrico, que contendrá las prioridades en materia de elaboración de proyectos de regulación o modificación de normativa existente, sobre la base de las necesidades identificadas para el correcto funcionamiento del sector eléctrico.

Este plan contendrá los proyectos de regulación del ámbito eléctrico que serán desarrollados durante el año subsiguiente, así como los proyectos de normativas que se encuentren ya en desarrollo y cuya elaboración continuará durante el año subsiguiente, señalando para ambos casos un cronograma general de ejecución.

El Plan Anual Regulatorio Eléctrico deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Los lineamientos generales bajo los cuales se elabora el Plan Anual Regulatorio Eléctrico;
- b. Los proyectos de regulación que se iniciarán, o continuarán su desarrollo, durante el año calendario siguiente;
- c. Los objetivos principales de cada proyecto de regulación y los temas que deberán ser abordados;
- d. La identificación de los aspectos que motivan la elaboración de cada proyecto de regulación conforme el artículo 5 de la presente regulación; y,
- e. Cronograma estimado para la elaboración o modificación de cada proyecto de regulación.

La ARCERNNR publicará en su página web el Plan Anual Regulatorio Eléctrico luego de emitida la resolución respectiva.

## **ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL REGULATORIO**

La ARCERNNR por motivos de necesidad manifiesta, conforme lo establecido en el artículo 5, podrá modificar el Plan Anual Regulatorio Eléctrico, mismo que será aprobado por el Director Ejecutivo de la ARCERNNR. Para el efecto, se incorporará y/o retirará los proyectos de regulación pertinentes. Los proyectos de regulación adicionales deberán contener el detalle establecido en el artículo 7.

## **ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DE LA ELABORACIÓN NORMATIVA**

Las áreas con facultades de regulación de la ARCERNNR serán responsables de llevar a cabo todas las actividades relacionadas a la elaboración del proyecto de regulación y efectuarán, de forma coordinada con las áreas de apoyo, la difusión correspondiente.

## **ARTÍCULO 10. SOLICITUDES NORMATIVAS**

La ARCERNNR recibirá por parte de los involucrados en cualquier momento las solicitudes de emisión de regulaciones o de reforma de las existentes. Las solicitudes recibidas hasta el treinta (30) de octubre del año en curso podrán ser consideradas para el plan anual del año subsiguiente. Aquellas solicitudes normativas presentadas con posterioridad a la fecha

indicada podrán ser consideradas para la eventual modificación del plan o para planes normativos de años siguientes.

Las solicitudes normativas se presentarán a la ARCERNNR y deberán ser debidamente sustentadas con la justificación técnica, legal y económica de la propuesta, dentro del formato que establezca la ARCERNNR. Dentro de un término de quince (15) días, desde la recepción de la solicitud normativa, la ARCERNNR, a través de sus áreas técnicas, revisará y evaluará la justificación técnica, legal y económica de las propuestas, y de ser el caso las incorporará en el plan anual normativo eléctrico.

Si la solicitud contiene información incompleta o errónea, se solicitará al involucrado que, dentro de un término de tres (3) días, complete la información faltante o corrija los errores, según corresponda.

La ARCERNNR comunicará a los involucrados, por escrito, la respuesta respecto de los requerimientos normativos. Adicionalmente, se generará una matriz que compile todas las solicitudes normativas y serán publicadas en la web institucional de la ARCERNNR.

## **ARTÍCULO 11. RETROALIMENTACIÓN EX ANTE**

Previo a la elaboración de un proyecto de regulación, la ARCERNNR cumplirá con al menos uno de los siguientes mecanismos de retroalimentación ex ante:

- a. Informe de mejora regulatoria;
- b. Retroalimentación de la normativa vigente; o,
- c. Reunión inicial con los involucrados.

### **11.1 INFORME DE MEJORA REGULATORIA**

La ARCERNNR dispondrá del informe de mejora regulatoria como insumo para la elaboración de un proyecto de regulación. Para el efecto, el área de control pertinente de la ARCERNNR deberá emitir un informe de evaluación de la regulación vigente que se requiera reformar, y a su vez, el área con facultades de regulación deberá realizar el informe de mejora regulatoria.

### **11.2 RETROALIMENTACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE**

La ARCERNNR podrá solicitar a los involucrados las observaciones y/o comentarios a la normativa vigente. Por parte de los involucrados se podrá recibir las recomendaciones y sugerencias iniciales del proyecto de normativa que se va a elaborar. El período para la recepción de observaciones y/o comentarios será de hasta diez (10) días hábiles contados desde el envío de la solicitud.

### **11.3 REUNIÓN INICIAL CON LOS INVOLUCRADOS**

La ARCERNNR en función de la temática del requerimiento normativo podrá generar una reunión de inicio con los involucrados con el objetivo de presentar las motivaciones que

determinan el inicio del proceso regulatorio, los objetivos, alcance, así como un cronograma estimado de ejecución.

Por parte de los involucrados se podrá recibir las recomendaciones, sugerencias iniciales, así como expectativas o aspectos regulatorios deseados respecto del proyecto de regulación que se va a elaborar.

Para el efecto, la ARCERNNR definirá y oficiará a los involucrados relacionados con la temática del proyecto de regulación, y convocará a la reunión, la cual puede ser presencial o virtual.

En el citado oficio se indicará la agenda de trabajo, el mecanismo de cómo se llevará la reunión, así como los detalles logísticos para la reunión de trabajo, de ser el caso.

La estructura de la reunión deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Agenda de trabajo;
- b. Presentación de los involucrados;
- c. Metodología de trabajo;
- d. Objetivo y presentación del proyecto de regulación;
- e. Espacio para observaciones, preguntas y respuestas;
- f. Conclusiones y recomendaciones; y,
- g. Elaboración y suscripción de acta de reunión.

## **ARTÍCULO 12. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE REGULACIÓN**

La documentación deberá contener al menos:

- a. AIR ex ante, cuando corresponda;
- b. Análisis de excepcionalidad;
- c. Estudio de factibilidad;
- d. Informe de sustento;
- e. Propuesta de proyecto de regulación; y,
- f. Matrices de consolidación de observaciones.

Previo a la elaboración del proyecto de regulación, se deberá realizar el análisis de excepcionalidad; posterior, una vez aprobado por parte del director de área, se realizará el estudio de factibilidad del proyecto, que deberá abarcar una descripción de la problemática, definición de objetivos, un análisis técnico, económico y legal, así como un cronograma de ejecución. Luego de la aprobación del estudio de factibilidad por parte del director de área, se elaborará el proyecto de regulación y el informe de sustento.

### **12.1 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN PROYECTO DE REGULACIÓN**

Cuando amerite suspender la elaboración de un proyecto de regulación, el área responsable deberá justificar de manera escrita a la Administración de la ARCERNNR, las

razones que motivaron la suspensión; adicionalmente se dejará constancia del trabajo efectuado hasta la suspensión.

Para cancelar la elaboración de un proyecto de regulación, el área responsable elaborará un informe de terminación del proyecto y lo presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, quien resolverá sobre la pertinencia de la cancelación.

De ser pertinente, tanto en el caso de la suspensión como de la cancelación de un proyecto de regulación, se informará al Ministerio Rector y/o a los involucrados que motivaron el proyecto de regulación. Adicionalmente se ajustará el plan regulatorio del año en curso.

### **ARTÍCULO 13. DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

Previo a la presentación ante el Directorio de la ARCERNNR se deberán efectuar las etapas de difusión interna y externa. Como resultado del proceso de difusión, se dispondrá de las observaciones que servirán de insumo para la actualización del proyecto de regulación y serán publicadas en el portal web de la ARCERNNR.

#### **13.1 DIFUSIÓN INTERNA**

La difusión interna se efectuará en primera instancia dentro del área técnica a cargo de la elaboración de la normativa y posteriormente a las demás áreas técnicas, de asesoría y apoyo de la ARCERNNR, a fin de recabar las observaciones pertinentes que permitan el perfeccionamiento del proyecto de regulación propuesto. Los involucrados dentro de esta fase no podrán reproducir ni distribuir el proyecto de regulación a personas fuera de la ARCERNNR.

#### **13.2 DIFUSIÓN EXTERNA**

La difusión externa será la instancia de contribución de los involucrados, a través de observaciones, que son debidamente analizadas por la ARCERNNR, para perfeccionar el proyecto de regulación planteado. Independiente del mecanismo de difusión externa a realizar, la ARCERNNR oficiará formalmente el proyecto de regulación a los involucrados para la recepción de observaciones.

La ARCERNNR cumplirá con al menos una de los siguientes mecanismos de difusión:

- a. Publicación web del proyecto de regulación;
- b. Audiencias públicas presenciales; y/o,
- c. Audiencias públicas virtuales.

##### ***13.2.1 Publicación web***

El proyecto de regulación será publicado en el portal institucional. Para el efecto, la administración de la Agencia efectuará las actividades que permita divulgar el proyecto de

regulación a los involucrados, a través de su página web, otorgándose un término de máximo diez (10) días para que los involucrados emitan sus observaciones.

Las observaciones obtenidas de los involucrados se consolidarán, analizarán y resolverán en una matriz, la cual deberá ser publicada en la página web institucional para conocimiento público.

Las observaciones que sean entregadas por los involucrados luego de la fecha límite podrán ser procesadas, pero no serán publicadas en la página web de la ARCERNNR.

### **13.2.2 Audiencias públicas**

Las audiencias públicas serán virtuales o presenciales y permitirán efectuar la divulgación de un proyecto de regulación con los involucrados. A la audiencia pública podrá comparecer cualquier persona, empresa o institución interesada. La ARCERNNR hará la difusión de manera que involucrados puedan informarse de su realización.

Para garantizar el éxito de la audiencia, la ARCERNNR utilizará todas las herramientas y canales de comunicación dispuestos; y, se convocará al menos con cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, a través de su página web institucional.

Posterior al desarrollo de la audiencia pública virtual, la ARCERNNR consolidará las observaciones de los Involucrados incluyendo las preguntas, comentarios y sugerencias recabadas del evento y serán publicadas en la página web para conocimiento público, indicando adicionalmente la postura de la ARCERNNR ante cada una de las observaciones recibidas.

## **ARTÍCULO 14. EXCEPCIONALIDADES A PROCESOS DE DIFUSIÓN**

Para considerar una excepcionalidad en el cumplimiento del proceso de difusión interna o externa, la Dirección Ejecutiva o Coordinación Técnica deberá emitir las justificaciones por escrito para no ejecutar los procesos de difusión; y, disponer al área técnica que se encuentra elaborando el proyecto de regulación la simplificación del proceso de difusión.

## **ARTÍCULO 15. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO**

El control del cumplimiento de la presente regulación será responsabilidad de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico y de las áreas técnicas que elaboren proyectos de regulación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRIMERA: Seguimiento *ex post***

La Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR establecerá las herramientas que permitan la evaluación *ex post* de una regulación vigente y la posterior mejora regulatoria, a fin de

obtener información acerca de la calidad de la regulación en su implementación, e identificar las mejoras que sean necesarias y posibles incorporar en la regulación, de tal manera de alcanzar los objetivos para las que fue diseñada.

### **SEGUNDA: Publicación de regulaciones expedidas**

La ARCERNNR publicará en su página web toda la información referida a los Proyectos de Normativa que sean aprobados, así como el listado de las regulaciones técnicas vigentes e históricas y sus textos actualizados.

### **TERCERA: Reforma y/o derogación de regulaciones**

Para la reforma de regulaciones se seguirá el procedimiento establecido en la presente regulación. Para la derogación de regulaciones, la motivación podrá venir conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente regulación, y será canalizado a través de un proyecto de resolución, mismo que será acompañado con un informe de sustento que justifique la derogación de la regulación.

### **CUARTA: Mejora continua del proceso regulatorio**

La presente regulación se sujetará a la mejora continua con el objetivo de optimizar los tiempos, reducir pasos, y mejorar la calidad en el proceso de la formulación de un proyecto de regulación. Para el efecto, una vez ejecutado un proceso regulatorio, los involucrados, así como las áreas que desarrollan normativa, podrán proponer mejoras al procedimiento establecido en la presente regulación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **ÚNICA: Proyectos de regulación en trámite**

Los proyectos de regulación que se encuentren en curso de desarrollo a la fecha de la publicación de la presente Regulación conforme a la Regulación Nro. ARCONEL 003/15, se continuarán tramitando de conformidad a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, hasta que los proyectos culminen el proceso regulatorio.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Regulación Nro. ARCONEL 003/15 "*Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico*" en todas sus partes.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su aplicación se encargará el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Certifico** que esta Regulación fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -ARCERNNR, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-028/2021, en sesión del 17 de septiembre de 2021.



Firmado digitalmente por JAIME  
CRISTOBAL CEPEDA CAMPANA  
DN: cn=JAIME CRISTOBAL CEPEDA  
CAMPANA, c=EC, o=SECURITY DATA  
S.A., 2 ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-09-28 12:14:05:00

Dr. Jaime Cepeda  
**SECRETARIO DIRECTORIO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES**  
**NO RENOVABLES**

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0018-R****Quito, D.M., 20 de mayo de 2021****INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****MGS. BERNARDO FRANCISCO CAÑIZARES ESGUERRA****DIRECTOR EJECUTIVO (e)****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21 y 66, numeral 24, garantizan como derecho de toda persona, en ese orden, el “(...) *difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”, así como “(...) *el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22 expresa: “*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.*”;

**Que**, según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el objeto del Código Orgánico Administrativo, establecido en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado



en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.*”;

**Que**, el numeral I., literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que es responsabilidad de las máximas autoridades dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas, entre ellos el Subsistema de las Artes e Innovación compuestos por las siguientes entidades: “*a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...) c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, como la “*(...) entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 132, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la “*(...) entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio*”;

**Que**, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de*

*Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)”;

**Que**, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), en su artículo 4 determina: *“Las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información críticos y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la ‘GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN’ que es parte del Anexo del presente Acuerdo Ministerial [Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019], previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad.”;*

**Que**, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), en su artículo 5 dispone: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadores de Valor y el Área Jurídica participará como asesor.- El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución.- Los Comités en la primera convocatoria definirán su agenda y su reglamento interno.”;*

**Que**, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0016-A de 18 de febrero de 2021, encargó *“(...) a Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), quien asumirá en funciones a partir del día jueves 18 de febrero de 2021.”;*

**Que**, mediante acción de personal No. IFCI-0010-2021 de 18 de febrero de 2021, se designó al Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, con oficio Nro. MINTEL-DIISIRC-2021-0047-O de 30 de marzo de 2021, el Director de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil, Ing. Guido Eduardo Becerra Centeno, informó al Director Administrativo Financiero del IFCI que: *“(...) Es responsabilidad de la máxima autoridad en la institución: -Designar un Comité de Seguridad de la Información (CSI), este comité deberá nombrar al Oficial de Seguridad de la Información (OSI) e informar al ente rector. -Asignar los recursos necesarios para la implementación de esta normativa, con el fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional.- Es importante resaltar que el CSI estará*

*integrado por los responsables de las áreas de: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades agregadores de valor y el área jurídica que participará como asesor. El CSI deberá informar los avances de la implementación y reportar las alertas que impidan la implementación del EGSI a la máxima autoridad.”;*

**Que**, con memorando Nro. IFCI-DPGE-2021-0063-M de 07 de abril de 2021, el Director de Planificación y Gestión Estratégica informó al Director Ejecutivo (e) el contenido del oficio Nro. MINTEL-DIISIRC-2021-0047-O de 30 de marzo de 2021, y remitió un borrador de resolución para designar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

### **RESUELVE:**

#### **CONFORMAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente resolución regula la conformación, funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI).

**Artículo 2.- Ámbito.-** Se sujetarán a las disposiciones contenidas en la presente resolución, los titulares de las unidades administrativas del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o sus delegados que conforman el Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI).

**Artículo 3.- Finalidad del Comité de Seguridad de la Información.-** El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI), tendrá como finalidad facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la Institución.

**Artículo 4.- Principios.-** El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI) se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 5.- Normativa técnica.-** El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI), para el desarrollo de sus actividades, empleará la Guía para la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información expedida a través del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre del 2019, así como las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000:2017.

**Artículo 6.- Conformación del Comité.-** El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación estará conformado por:

1. El Coordinador General Técnico o su delegado, quien lo preside;
2. El Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual;
3. El Director de Fomento a la Industria Musical;
4. El Director de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas;
5. El Director de Fomento de las Artes Plásticas, Artes Visuales y las Artesanías;
6. El Director de Fomento Literario y Editorial;
7. El Director de Planificación y Gestión Estratégica;
8. El Director Administrativo Financiero;
9. El responsable de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación; y,
10. El responsable de la Unidad de Comunicación Social, quien actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente de Comité o quien actúe como su delegado tendrá voto dirimente. En caso de ausencia del Coordinador General Técnico o su delegado, presidirá las sesiones el Director de Planificación y Gestión Estratégica.

El Director de Asesoría Jurídica o su delegado, será invitado a las sesiones del Comité y participará como asesor, en el ámbito de su competencia.

En caso de requerir asesoramiento técnico o especializado, el Comité podrá invitar a autoridades o sus delegados de la institución y/o de otras entidades del Estado, según considere pertinente; de acuerdo a los puntos del orden del día de cada sesión.

**Artículo 7.- Atribuciones y deberes.-** El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, a través de la máxima autoridad.
2. Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
3. Requerir la información que estime necesaria a las distintas unidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la adecuada gestión del Comité.
4. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.
5. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSÍ.
6. Convocar para asesoramiento a autoridades o sus delegados de la institución y/o de otras entidades del Estado, según considere pertinente.
7. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.

8. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
9. Asesorar a la máxima autoridad, o su delegado, en materia de seguridad de la información.
10. Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
11. Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
12. Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
13. Designar al Oficial de Seguridad de la Información (OSI).
14. Las demás que le sean asignadas por la máxima autoridad.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, hasta el primer día laborable del mes de enero de cada año, deberá remitir el “Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos”, para ser aprobado y suscrito por la máxima autoridad, y enviado hasta el 31 de enero de cada año, a la Subsecretaría de Estado - Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el término de veinte (20) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, el Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación deberá:

1. Aprobar su Reglamento Interno y la agenda de actividades correspondiente al año 2021.
2. Designar al funcionario que actuará como Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de cinco (5) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, levantará la evaluación de riesgos y el plan para el tratamiento de riesgos institucional.

**TERCERA.-** Dentro del plazo de siete (7) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación implementará los controles del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); para tal efecto, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019.

Durante el proceso de implementación del EGSI, el Instituto, a través de la Dirección Planificación y Gestión Estratégica, reportará el avance mediante el Sistema de Gestión por Resultados (GPR) y demás herramientas implementadas por la autoridad competente para el efecto.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución y difusión de la presente resolución encárguese a los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**SEGUNDA.-** Encárguese la Unidad de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la publicación y socialización de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia y regirá a partir de su suscripción.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**



Firmado electrónicamente por:  
**BERNARDO FRANCISCO  
CANIZARES ESGUERRA**

En mi calidad de Fedatario Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, certifico que el presente documento digital es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO ANTONIO  
QUINGA SOCASI**

---

**Ab. Marco Antonio Quinga Socasi**  
**Fedatario Administrativo**  
**Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0565****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;



- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: “*Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...)- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al*

- control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia' ”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: **“Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: **“Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: **“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;**
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004422, de 21 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007682001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: **“(…) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: **“(…) Mediante Resolución No.**

*SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);*

**Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...).” Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007682001;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...);’”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES:* *- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007682001;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** *- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...)- 5. RECOMENDACIONES:* *- 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al*

*control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007682001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS: *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*";

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*";

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007682001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007682001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el

Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGROPECUARIA PROLETARIADO LAS DELICIAS del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004422; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

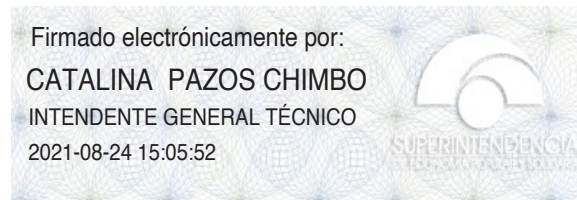
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0566****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: “*Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al*

*control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia' ”;*

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005364, de 09 de enero de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007852001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No.

*SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);*

**Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007852001;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...);*

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES:* *- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007852001;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** *- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...)- 5. RECOMENDACIONES:* *- 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al*

*control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007852001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL: *“(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007852001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007852001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el

Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA 24 DE ABRIL del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005364; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

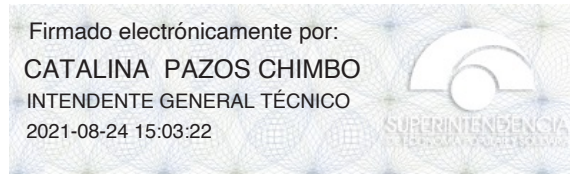
**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.



**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.